

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 100-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 11 de Febrero del 2019

### VISTO:

La Carta N° 04-2019-CGIS, emitida por el CONSORCIO GRUPO INGENIERÍA SIERRA, el Informe N° 002-2019/CDPP/MPHB, de fecha 25.01.2019, emitido por el Coordinador de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 036-2019-MPH/SGOP, de fecha 25.01.2019, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, el Informe N° 047-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 28.01.2019, el Proveído de Gerencia Municipal N° 100, de fecha 08.02.2019 y el Informe N° 108-2019-MPH-BCA/GAJ, sobre cambio de Jefe de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía Cuadras 01 y 02; y Jr. Antonio Vásquez Cuadra 03, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante "LOM", señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local, y que éstas detentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, estipula que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, el numeral 116.1 del artículo 116° del mismo Reglamento establece que: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". Como se aprecia, la oferta del contratista es parte integrante del contrato y, como tal, constituye una fuente de obligaciones para las partes, por lo que el contratista debe respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas, sin embargo, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable -y en determinados casos hasta necesario- que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato.

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas -respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Que, teniendo presente lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) Que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) Se cuente con la autorización previa de la Entidad, siendo preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico-profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases.



MAD  
EXPEDIENTE  
N° 653007



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



Que, con Carta N° 04-2019-CGIS, el CONSORCIO GRUPO INGENIERÍA SIERRA, a través de su Representante Legal, Sr. Cesar Harian Vásquez Aguilar, solicita el cambio de Jefe de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía Cuadras 01 y 02; y Jr. Antonio Vásquez Cuadra 03, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca".

Que, con Informe N° 002-2019/CDPP/MPHB, el Ing. César Daniel Portal Paredes, Coordinador de la Sub Gerencia de Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, hace de conocimiento del Sub Gerente de Obras Publicas que el CONSORCIO GRUPO INGENIERÍA SIERRA, mediante su representante legal, solicita el cambio de jefe de supervisión de obra; por lo que luego de la evaluación y verificación de cumplimiento de requisitos técnicos y profesionales para el cambio de profesional (Jefe de Supervisión), emite opinión técnica favorable, indicando que ha verificado que según contratos, conformidades y actas, el Ing. Gerardo Vásquez López cumple con la experiencia solicitada en la materia, la misma que es más de 5 (cinco) años, por lo tanto, concluye que dicho profesional se encuentra apto para sustituir al anterior supervisor de obra, Ing. Rony Aníbal Poquioma Gamarra.

Que, con Informe N° 036-2019-MPH/SGOP, el Sub Gerente de Obras Públicas Ing. Jorge Luis Guerrero Céspedes, informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, que luego de realizar la evaluación del expediente de cambio de Jefe de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía Cuadras 01 y 02; y Jr. Antonio Vásquez Cuadra 03, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca", emite opinión técnica favorable, concluyendo que el Ing. Gerardo Vásquez López cumple con la experiencia solicitada en materia que es más de 5 (cinco) años, por lo tanto dicho profesional se encuentra APTO PARA SUSTITUIR al anterior supervisor de obra, Ing. Rony Aníbal Poquioma Gamarra.

Que, mediante Informe N° 047-2019-MPH-BCA/GDUYR, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la emisión de acto resolutivo de cambio de Jefe de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía Cuadras 01 y 02; y Jr. Antonio Vásquez Cuadra 03, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca", haciendo de conocimiento además que el Ing. Gerardo Vásquez López se encuentra apto para sustituir al anterior supervisor de la obra en mención, en atención al Informe N° 036-2019-MPH/SGOP.

Que, con Proveído de Gerencia Municipal N° 100, de fecha 08.02.2019, se remiten los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su conocimiento y opinión legal correspondiente.

Que, con Informe N° 108-2019-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que conforme a los fundamentos glosados en el mismo, es de la opinión que se declare procedente la autorización del cambio de profesional - Jefe de Supervisión, solicitado por el representante legal del CONSORCIO GRUPO INGENIERIA SIERRA, teniendo en cuenta que según informes técnicos, el Ing. Gerardo Vásquez López cumple con la experiencia solicitada y en consecuencia se encuentra apto para sustituir al anterior Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Rony Aníbal Poquioma Gamarra.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la sustitución del Jefe de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del Jr. Pencaspampa Cuadra 01 y 02, Jr. Prolongación Leguía Cuadras 01 y 02; y Jr. Antonio Vásquez Cuadra 03, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Cajamarca", **Ing. Rony Aníbal Poquioma Gamarra**, conforme a lo dispuesto en el Art. 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017, siendo el profesional reemplazante el **Ing. Gerardo Vásquez López, con Registro CIP N° 28783.**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez  
ALCALDE PROVINCIAL